



**MinCT**  
Ministerio de Comercio,  
Industria y Turismo



**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

**Consejo Técnico de la Contaduría Pública**  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Bogotá D. C., **10 JUL. 2013**

Señora  
**MARCELA CARO R.**  
Carrera 59 Número 15-17  
Teléfono 5734250  
[famarca@hotmail.com](mailto:famarca@hotmail.com)

**REFERENCIA**

Fecha de Radicado	12 de Marzo de 2013
Entidad de Origen	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Nº de Radicación CTCP	2013-064 – CONSULTA
Tema	Clasificación de las empresas en los grupos para la convergencia

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo lo dispuesto en el artículo 6 y 8 de la Ley 1314 de 2009 y en el Decreto Reglamentario 3567 de 2011, procede a responder una consulta, que por traslado hiciera la Superintendencia de Sociedades mediante oficio número 115-025435 del 12/03/2013.

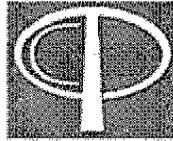
**CONSULTA (TEXTUAL)**

*"En referencia al proceso de implementación de las Normas de Información Financiera NIF y dando cumplimiento a la Ley 1314 de 2009 y al Decreto 2784 de Diciembre 28/12; me permito solicitar a Ustedes su colaboración aclarando la duda que presento a continuación:*

*Siendo una empresa del sector de hidrocarburos, sucursal de compañía extranjera, que año debo tomar como base para definir los activos totales?*

*Si son dos años a partir de la fecha de transición (o sea el 2014), es decir, tomaría los activos del año 2012.*

*O si son dos años a partir de la fecha de aplicación (o sea el 015), es decir, tomaría los activos del año 2013".*



**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

**Consejo Técnico de la Contaduría Pública**  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

**CONSIDERACIONES Y RESPUESTA**

Dentro del propósito ya indicado, las respuestas del Consejo Técnico de la Contaduría Pública son de carácter general y abstracto, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

El interrogante planteado por usted ya fue resuelto por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública. Por tanto, para efectos de dar trámite a su consulta, le agradecemos descargar el contenido del link: <http://www.ctcp.gov.co/sites/default/files/034-DECRETO%202784%20DE%202012.pdf>

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo; su contenido no compromete la responsabilidad de este organismo, no tiene fuerza vinculante, no constituye acto administrativo y contra él no procede recurso alguno.

Cordialmente,

  
**LUIS ALONSO COLMENARES RODRÍGUEZ**  
Presidente

Proyectó: Irma Y Hernández.  
Consejero Ponente: Daniel Samiento Pava.  
Revisó y aprobó: LAOR/GSC/GSA/DSP